

PE- 1/21-22



*Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires*

LA PLATA, 25 MAR 2021

HONORABLE LEGISLATURA:

Se somete a consideración de Vuestra Honorabilidad el proyecto de Ley que se adjunta para su sanción, a través del cual se propicia aprobar una nueva modalidad de liquidación e ingreso del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

La finalidad de esta iniciativa es favorecer la simplificación del cumplimiento de las obligaciones tributarias respecto de aquellos sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes -Monotributo -Anexo de la Ley Nacional N° 24.977 y sus modificatorias, que también resulten alcanzados por la obligación de abonar el referido gravamen provincial; previendo incluso la posibilidad de extender dicha simplificación respecto de las gabelas municipales que inciden sobre la actividad comercial, industrial y de servicios correspondientes a aquellos Municipios que expresen la voluntad de adhesión al mismo.


Con relación a la legislación que en esta instancia se impulsa, es dable recordar que en razón de la situación económico-social que afrontaba el país en el mes de agosto de 2019, el Congreso de la Nación sancionó la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública y sus modificaciones, declarando la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social, prorrogada hasta el 31 de diciembre de 2021 mediante Decreto Nacional N° 1042/2020.

La compleja situación socioeconómica descrita precedentemente se vio agravada con motivo de la pandemia generada por el brote de Coronavirus (COVID-19), declarada como tal por la Organización Mundial de la Salud (OMS) el 11 de marzo de 2020.

MENSAJE
N° 3936

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

Como consecuencia de la crisis provocada por la propagación del virus, el Decreto Nacional N° 260 del 12 de marzo de 2020 -y su modificatorio- amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 por un (1) año y, dado la agudización de la situación epidemiológica a escala internacional y con el fin de proteger la salud pública como una obligación inalienable del Estado, mediante el Decreto N° 297 del 19 de marzo de 2020 y sus normas modificatorias y complementarias, el Poder Ejecutivo Nacional dispuso la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" en los términos indicados en el citado Decreto. Posteriormente, a través del Decreto N° 520 del 7 de junio de 2020 y sus normas modificatorias y complementarias se mantuvo el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y, además, se dispuso para determinadas zonas geográficas el "distanciamiento social, preventivo y obligatorio".



Mediante el citado Decreto Nacional N° 297/2020, asimismo, se instruyó a las Provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los Municipios a dictar las medidas necesarias para implementar lo dispuesto en él, sin perjuicio de otras acciones que debieran adoptar, en ejercicio de sus competencias propias.

En consonancia con ello, en la Provincia de Buenos Aires se adoptaron diversas medidas tendientes a proteger la salud de las y los bonaerenses y garantizar la prestación de servicios esenciales a cargo del Estado Provincial. Así, mediante el dictado del Decreto N° 132/2020, ratificado por la Ley N° 15.174, sus prórrogas y normas complementarias, se declaró la emergencia sanitaria en el ámbito de esta jurisdicción.

En ese contexto, tomando en consideración la experiencia recogida en el marco de la emergencia pública declarada mediante la Ley Nacional N° 27.541 - la cual, como se expuso, se vio profundizada por la pandemia por COVID-19-, se implementaron herramientas especiales y excepcionales tendientes a aminorar la gravedad de la crisis. Tal es el caso Decreto N° 1252/2020, por el que se estableció una exención de pago -de pleno derecho- en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, para llevar contención y alivio a las y los contribuyentes que han sufrido un mayor nivel de impacto negativo y que se



Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

encuentran en una situación de mayor vulnerabilidad económica y social.

En sintonía con las medidas descriptas, en este momento se estima conveniente la implementación de un nuevo Régimen tendiente a la simplificación de la liquidación y el ingreso del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, que atenúe las consecuencias económicas de la pandemia, beneficiando a una significativa cantidad de pequeños y pequeñas contribuyentes que, de acuerdo con los parámetros vigentes, registran volúmenes de operaciones de menor cuantía.

El nuevo mecanismo representará, asimismo, la simplificación de diversos trámites que deban realizar las y los contribuyentes mencionados, por cuanto importará la armonización de los Regímenes Simplificados Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y los diferentes Municipios que la componen y que adhieran a la presente iniciativa. Al mismo tiempo, implicará no solo una ampliación del padrón del tributo – asegurando una mayor cobrabilidad- sino un incremento de la eficiencia en la labor de las reparticiones estatales involucradas.

A tales efectos, en el Capítulo I de la presente iniciativa se propone la incorporación de un nuevo Capítulo dentro del Título II del Libro Segundo del Código Fiscal, a los fines de contener las disposiciones que regulan el Régimen Simplificado en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, el que abarcará a los sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes de la Ley Nacional N° 24.977 –Monotributo-, sus modificatorias y normas complementarias. Dichos contribuyentes quedarán comprendidos, para el presente Régimen, en la misma categoría por la que se encuentran adheridos y/o categorizados en el Régimen Simplificado de la Ley Nacional, y deberán abonar, el importe fijo que se establecerá anualmente mediante Ley Impositiva, en función de la mencionada categorización, sin necesidad de la presentación de declaraciones juradas.

Adicionalmente, a las facultades previstas en la Ley N°

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

13.766, modificatorias y complementarias, se faculta a la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, en su carácter de ente autárquico encargado de la ejecución de la política tributaria provincial, para celebrar convenios con la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) a fin de que el impuesto a ingresar por los contribuyentes alcanzados por el Régimen que se propicia pueda ser liquidado y recaudado conjuntamente con los correspondientes al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo y de esta manera se verá potenciada la simplicidad pretendida.

Tales convenios podrán incluir, también, la modificación de las formalidades de inscripción, comunicación de modificaciones y/o bajas en el impuesto, con la finalidad de simplificar los trámites que correspondan a los sujetos involucrados y unificar los mismos con los realizados en el Régimen Nacional.

La citada Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires queda facultada, finalmente, para realizar todos aquellos cambios procedimentales que resulten necesarios para la aplicación de lo convenido con la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).


Dentro del Capítulo II se establecen los importes fijos que deberán abonarse en el año 2021, que correspondan a las y los pequeños contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que queden comprendidos por el Régimen Simplificado.

Finalmente, en el Capítulo III se efectúan las readecuaciones pertinentes en la Ley provincial N° 13.010 y modificatorias; se invita a los Municipios de la Provincia a adherir a la presente iniciativa y se faculta al Poder Ejecutivo, por intermedio de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, para celebrar convenios con las Municipalidades de la Provincia, a efectos de ejercer la atribución en materia de liquidación y/o recaudación respecto de los tributos creados o que pudieran crearse en el futuro por las mencionadas jurisdicciones, siempre que recaigan sobre los pequeños contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado cuya incorporación se propicia en el Código

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

Fiscal.

Reseñadas las reformas que se impulsan, resulta necesario destacar que este Régimen, como se ha expuesto, permitirá atenuar el impacto de las consecuencias socioeconómicas desfavorables referenciadas respecto del grupo de contribuyentes alcanzados, estableciendo un tratamiento que reduce las cargas administrativas que los mismos deben afrontar para el cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Fisco y contribuye a la inclusión de sectores de la sociedad que, por motivos diversos ajenos a la mera voluntad de incumplir, quedan excluidos del sistema, operando por fuera de la economía formal, al margen de una serie de derechos y obligaciones que alcanzan a los responsables formales.

 Resulta menester mencionar que los sujetos encuadrados en el nuevo Régimen, caracterizados como pequeños contribuyentes, poseen una capacidad económica acotada y, por ello, en general, no cuentan con estructuras organizativas propias que les permitan sostener un servicio o asistencia profesional para colaborar en la liquidación de tributos, conduciéndolos a la ya apuntada informalidad.

En este orden de ideas, la presente propuesta pretende erigirse no solo como una reforma impositiva beneficiosa para el segmento de las y los contribuyentes destinatarios de la misma, sino como una herramienta para la inclusión, focalizando las medidas tributarias en aquellos sujetos con menor capacidad contributiva, a fin de eliminar condiciones de inequidad.

Para finalizar, es oportuno mencionar que varias jurisdicciones locales cuentan ya con sistemas simplificados como el aquí diseñado, tales como las Provincias de Córdoba, Mendoza, Santa Fe y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, entre otras; constituyendo asimismo la presente iniciativa una medida receptiva de las políticas impulsadas por la Nación para alcanzar la coordinación, la sostenibilidad fiscal, el incentivo al cumplimiento tributario y, en definitiva, para promover e impulsar la reactivación productiva.



*Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires*

A handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke.

A mérito de las consideraciones vertidas, es que se solicita de ese Honorable Cuerpo la pronta sanción del proyecto adjunto.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

A large, stylized blue scribble or signature that overlaps the logo and the name of the Governor. The scribble starts with a series of vertical lines at the top, then curves around the logo and extends downwards.



Dr. Axel Kicillof
Gobernador
Provincia de Buenos Aires

**MENSAJE
Nº 3936**



*Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires*

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY

Capítulo I

Modificaciones al Código Fiscal

ARTÍCULO 1º. Incorpórese en el Título II del Libro Segundo del Código Fiscal (Ley Nº 10.397 –T.O. 2011- y modificatorias), el siguiente Capítulo VII:

Capítulo VII
Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes
+ACTUALIDAD PROFESIONAL

Artículo 227 bis. Establécese un Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos aplicable, exclusivamente, a los pequeños contribuyentes locales de la Provincia de Buenos Aires. Este régimen sustituye la obligación de abonar el tributo mediante anticipos, conforme lo previsto en el artículo 209 y concordantes del presente Código.

Quedan excluidos del presente régimen, los contribuyentes alcanzados por el Convenio Multilateral


Artículo 227 ter. A los fines dispuestos en el artículo precedente se consideran pequeños contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a los sujetos definidos por el artículo 2º del Anexo de la Ley Nacional Nº 24.977 -Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo, sus modificatorias y normas complementarias- o aquella



Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

que en el futuro la sustituya, que desarrollen actividades alcanzadas por dicho gravamen provincial, en la medida en que se mantenga su adhesión al Régimen establecido por la citada Ley Nacional.

Facúltese a la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires a disponer, la forma, modo y condiciones, incluso sin sustanciación, de exclusión de determinado grupo o categoría de contribuyentes del Régimen Simplificado previsto en este Capítulo, la que podrá operar tanto de oficio cuando corresponda en función de la situación tributaria del contribuyente, como también a requerimiento de parte interesada. En los supuestos en que la exclusión opere como consecuencia de la solicitud del contribuyente, la citada Agencia de Recaudación podrá establecer, como condición para su reingreso al Régimen Simplificado, el transcurso de un plazo mínimo, en el marco de la pertinente reglamentación.

 **Artículo 227 quater.** A los efectos previstos en el presente Régimen, los pequeños contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos quedarán comprendidos en la misma categoría por la que se encuentran adheridos y/o categorizados en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo -Anexo de la Ley Nacional N° 24.977, sus modificatorias y normas complementarias, o aquella que en el futuro la sustituya-, de acuerdo a los parámetros y/o condiciones que a tal fin se establecen en dicha Ley, su Decreto Reglamentario y/o resoluciones complementarias dictadas por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).

Artículo 227 quinquies. Los pequeños contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos deberán tributar el importe fijo mensual que establezca cada Ley Impositiva en función de la categoría que revistan en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo -Anexo de la Ley Nacional N° 24.977, sus modificatorias y normas complementarias o aquella que en el futuro la sustituya-; quedando excluidos de la obligación de abonar los anticipos previstos en el artículo 209, primer párrafo, de este Código y demás normas concordantes.




Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

El Impuesto sobre los Ingresos Brutos deberá ser ingresado por los contribuyentes de acuerdo a lo previsto en el presente Régimen mientras corresponda y en la medida en que se mantenga su adhesión al Régimen Simplificado Nacional, a excepción de aquellos que resulten excluidos por la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires de acuerdo a lo previsto en este Capítulo.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el primer párrafo del presente artículo, cuando la Autoridad de Aplicación no posea información respecto de la categoría en la que se encuentra adherido el contribuyente en el Régimen Simplificado de Monotributo podrá, excepcionalmente, utilizar para la fijación del monto del impuesto a ingresar, la categoría del Monotributo que el contribuyente poseyera en meses anteriores.

Los importes previstos en este artículo que no sean abonados en los plazos correspondientes, podrán ser reclamados por la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires por la vía del apremio, junto con sus respectivos intereses. No resultará de aplicación al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes el procedimiento de determinación de oficio.

 **Artículo 227 sexies.** La renuncia o exclusión del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo -Anexo de la Ley Nacional N° 24.977, sus modificatorias y normas complementarias o aquella que en el futuro la sustituya- generarán, en los plazos establecidos en dichas normas, las mismas consecuencias en el Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, quedando encuadrado en las restantes normas legales y reglamentarias que le resulten aplicables en su carácter de contribuyente del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, por fuera del Régimen Simplificado que se regula en este Capítulo.

Artículo 227 septies. Cuando la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires constate, a partir de la información obrante en sus registros, de los controles que efectúe por sistemas informáticos, de la información presentada por el contribuyente ante otros organismos tributarios y/o de las verificaciones que realice en virtud de las facultades que



Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

le confiere este Código y demás normas complementarias, la existencia de alguna de las causales de exclusión de pleno derecho del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo -Anexo de la Ley Nacional N° 24.977, sus modificatorias y normas complementarias o aquella que en el futuro la sustituya- pondrá en conocimiento del contribuyente la exclusión de pleno derecho, indicándole la fecha a partir de la cual deberá comenzar a observar las restantes normas legales y reglamentarias que le resulten aplicables en su carácter de contribuyente del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, por fuera del Régimen Simplificado que se regula en este Capítulo.

El contribuyente excluido de pleno derecho del presente Régimen Simplificado podrá consultar los motivos y elementos de juicio que acreditan el acaecimiento de la causal respectiva en las formas, modo y condiciones que a tal efecto establezca la Autoridad de Aplicación.

La exclusión establecida en este artículo, será pasible del recurso contemplado en el artículo 142 del presente Código. Con la apelación, deberá acompañarse la prueba documental de la que el recurrente intente valerse.

Cuando la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires detectara que el contribuyente se encuentra mal categorizado de acuerdo a lo que establece el Anexo de la Ley Nacional N° 24.977, sus modificatorias y normas complementarias o aquella que en el futuro la sustituya, lo intimará a fin de que proceda a la rectificación de dicha situación.

La Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires determinará el modo, las condiciones y los procedimientos que resulten aplicables a los fines de este artículo.

Artículo 227 octies. La obligación tributaria a abonar no podrá ser objeto de fraccionamiento, salvo los casos en que lo disponga la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, la que asimismo podrá establecer, respecto de determinados contribuyentes, la fijación de un importe mensual de la obligación tributaria igual a "cero", cuando no corresponda abonar el gravamen en función de la situación tributaria del contribuyente.

*Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires*

Artículo 227 novies. *Facúltase a la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires para dictar las normas reglamentarias y/o complementarias necesarias para implementar las disposiciones del Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.*

Asimismo, queda facultada para efectuar de oficio aquellas modificaciones del régimen de tributación de los contribuyentes inscriptos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Capítulo, a efectos de su encuadramiento en el mismo.

Artículo 227 decies. *Adicionalmente a las facultades previstas en la Ley N° 13.766 modificatorias y complementarias, la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires podrá celebrar convenios con la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) a fin de que el impuesto a ingresar por los contribuyentes alcanzados por el presente Régimen pueda ser liquidado y recaudado conjuntamente con los correspondientes al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo.*

Estos convenios podrán incluir, asimismo, la modificación de las formalidades de inscripción, comunicación de modificaciones de datos y/o bajas en el impuesto, con la finalidad de simplificar los trámites que deban efectuar los sujetos alcanzados por el presente Régimen y unificar los mismos con los realizados en el Régimen Nacional.

La citada Agencia de Recaudación queda facultada para realizar todos aquellos cambios procedimentales que resulten necesarios para la aplicación de lo convenido con la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP)".

Capítulo II

Montos fijos a abonar en el año 2021

ARTÍCULO 2°. Desde la entrada en vigencia de la presente Ley y hasta la conclusión del



Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

ejercicio fiscal 2021, los contribuyentes comprendidos por el Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos establecido en el Capítulo VII del Título II del Libro Segundo del Código Fiscal (Ley N° 10.397 -T.O. 2011- y modificatorias) deberán ingresar el importe fijo mensual que se dispone a continuación para la categoría que les corresponda en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo -Anexo de la Ley Nacional N° 24.977 y sus modificatorias o aquella que en el futuro la sustituya-:

Categoría Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes Anexo de la Ley Nacional N° 24.977 y sus modificatorias	Importe Fijo Mensual
A	169
B	326
C	514
D	866
E	1.417
F	1.894
G	2.416
H	5.931
I	8.611
J	10.119
K	11.624



Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

Los importes establecidos en este artículo deberán ser abonados sin admitirse fraccionamientos o modificación, con excepción de los supuestos respecto de los cuales la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires haya ejercido la autorización prevista en el artículo 227 octies del Código Fiscal (Ley N° 10.397 –T.O. 2011- y modificatorias).

ARTÍCULO 3°. Establecer que, desde la entrada en vigencia de la presente Ley y hasta la conclusión del ejercicio fiscal 2021, sobre los importes previstos en el artículo anterior resultarán aplicables los incrementos que pueda establecer la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) respecto de los montos del impuesto integrado de cada categoría del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo, en uso de las facultades establecidas por el artículo 52 del Anexo de la Ley Nacional N° 24.977 y sus modificatorias.

Los nuevos valores de los importes correspondientes al Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, que resulten de los incrementos dispuestos conforme lo previsto en el párrafo anterior, registrarán desde el mismo período en que sean aplicables al impuesto integrado del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo.

Facúltase a la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires para publicar los importes que resulten de la aplicación de lo dispuesto en el presente artículo.


Capítulo III

Otras disposiciones

ARTÍCULO 4°. A los fines previstos en la Ley N° 13.010 y modificatorias, el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en el tramo correspondiente a contribuyentes del Régimen Simplificado establecido en el Capítulo VII del Título II del Libro Segundo del citado

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

Código, incluidos en la categoría del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo que contenga en su rango de ingresos, el importe establecido en artículo 6° de la Ley N° 13.010 y modificatorias o aquella que en el futuro la sustituya, y en las categorías inferiores, será administrado por los Municipios de conformidad con los Convenios de Descentralización Administrativa Tributaria que se celebren en el marco del artículo 10 del Código Fiscal (Ley N° 10.397 –T.O. 2011- y modificatorias).

 **ARTÍCULO 5°.** Facúltase al Poder Ejecutivo, por intermedio de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, para celebrar convenios con las Municipalidades de la Provincia, a efectos de ejercer la facultad de liquidación y/o recaudación respecto de los tributos creados o que pudieran crearse en el futuro por las mencionadas jurisdicciones, siempre que recaigan sobre los pequeños contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado establecido en el Capítulo VII del Título II del Libro Segundo del Código Fiscal (Ley N° 10.397 –T.O. 2011- y modificatorias).

ARTÍCULO 6°. Facúltase al Poder Ejecutivo, por intermedio de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, a dictar todas las normas reglamentarias y complementarias que resulten necesarias a los fines de la aplicación de la presente Ley, estableciendo forma, modo y condiciones que resulten pertinentes a tales fines.

ARTÍCULO 7°. Invitase a los Municipios de la Provincia a adherir a la presente iniciativa.

ARTÍCULO 8°. La presente Ley regirá a partir del octavo día de su publicación en el Boletín Oficial y en cuanto a la aplicación del Régimen Simplificado del impuesto sobre los Ingresos Brutos, el mismo regirá y se hará efectivo, durante el ejercicio fiscal 2021, a partir de la fecha que establezca la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, considerando las tareas de coordinación y sistémicas que requiere su funcionamiento.

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires



ARTÍCULO 9°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



Dr. Axel Kicillof
Gobernador
Provincia de Buenos Aires



MENSAJE
N° 3936